

Reglamento de las sesiones de cabildo y comisiones edilicias del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta Jalisco

Título Primero Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Fundamento y definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 29, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 50 de la Ley de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10, 13 fracción I y V, 49 fracción II, 52 fracción I y II, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de las sesiones del Ayuntamiento, el de sus Comisiones Permanentes y Transitorias, así como las atribuciones de sus integrantes de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Entendida como el conjunto de entidades señaladas en los artículos 4, 17 y 19 del Reglamento para la Administración Pública y del Gobierno de La Huerta, Jalisco;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco;
- III. Dependencias: Las dependencias o unidades administrativas que integran la administración pública centralizada de La Huerta, Jalisco, consignadas en el artículo 19 del Reglamento para la Administración Pública y del Gobierno de La Huerta, Jalisco;
- IV. Ley: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Reglamento de Administración: Reglamento para la Administración Pública y del Gobierno de La Huerta, Jalisco;
- VI. Municipio: El Municipio de La Huerta, Jalisco;
- VII. Presidente: El Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco;
- VIII. Síndico: El Síndico del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco
- IX. Integrantes: Los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco
- X. Pleno: A la reunión de los Integrantes del Ayuntamiento para deliberar sobre los asuntos de su competencia.
- XI. Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco
- XII. Comisión: La integración de cierto número de regidores, aprobado por el Ayuntamiento, para el conocimiento de una materia y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.
- XIII. Recinto Oficial: la sede donde sesiona el Ayuntamiento o el lugar que este determine.

XIV. Reglamento: El Presente Reglamento Para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones de Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal funcionará en pleno y a través de comisiones edilicias nombradas por el propio Ayuntamiento. En el desarrollo de su actividad se apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley y a las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- El funcionamiento del Ayuntamiento en pleno se verificará mediante la celebración de sesiones cuya naturaleza serán ordinarias, extraordinarias y solemnes de conformidad con el artículo 29 de la Ley, así como por lo dispuesto por el presente ordenamiento, y la asignación que apruebe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Las comisiones edilicias pueden ser permanentes y transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 6.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento serán por lo menos:

- I. Gobernación
- II. Seguridad Pública y Tránsito
- III. Obras Públicas
- IV. Maquinaria y Vehículos
- V. Asuntos Indígenas
- VI. Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales
- VII. Agua, Drenaje y Alcantarillado
- VIII. Deportes
- IX. Zona Federal
- X. Acuicultura y Pesca
- XI. Hacienda
- XII. Educación
- XIII. Participación Ciudadana
- XIV. Comunicación Social
- XV. Planeación Socioeconómica y Urbanización
- XVI. Alumbrado Público
- XVII. Turismo
- XVIII. Ecología
- XIX. Festividades Cívicas
- XX. Equidad y Género
- XXI. Promoción y Fomento Agropecuario
- XXII. Protección Civil
- XXIII. Catastro
- XXIV. Promoción Económica
- XXV. Arte y Cultura
- XXVI. Aseo Público
- XXVII. Rastro
- XXVIII. Cementerios
- XXIX. Parques y Jardines

- XXX. Comercio y Mercados
- XXXI. Calles y Avenidas
- XXXII. Vivienda
- XXXIII. Transparencia
- XXXIV. Salud y Asistencia Social
- XXXV. Ciencia y tecnología
- XXXVI. Juventud

Artículo 7.- Las comisiones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales:

- I. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en pleno, los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención;
- II. Proponer al Ayuntamiento en pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la comisión;
- III. Atender los asuntos del área correspondiente a la comisión en forma independiente o conjunta con aquellas comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión. En su caso, se turnará el asunto correspondiente a la comisión que deba conocer del mismo;
- V. Someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los dictámenes relativos e iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a medidas tendientes a mejorar o a hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, específicamente aquellas que se señalan como atribuciones de cada comisión;
- VI. Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, así como de la normatividad jurídica de las materias de su competencia, para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación; y
- VII. Designar de entre sus integrantes, al regidor que habrá de representar a la comisión respectiva en aquellos consejos, organismos o instancias que precisen la intervención de la comisión del Ayuntamiento correspondiente, en los términos de la disposición específica.

CAPÍTULO II

Del Recinto Oficial

Artículo 8. La sala de cabildo es el Recinto oficial del Ayuntamiento, por lo que quienes a ella asistan deberán conducirse con respeto y propiedad.

CAPÍTULO III

Del Protocolo

Artículo 9. En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente ocupará su lugar al centro, el Secretario a la derecha, el Síndico a la izquierda y los demás Regidores ocuparán los espacios restantes por fracciones edilicias representadas en el Ayuntamiento.

Artículo 10. Cuando se trate de la asistencia de un titular de los Poderes de la Federación o del Estado de Jalisco o de cualquier otra Entidad Federativa a alguna sesión de Ayuntamiento, el Presidente nombrará dos comisiones para que la primera lo acompañe al lugar donde se celebra la sesión y la otra comisión lo acompañará cuando se retire.

Artículo 11. En el lugar designado para la celebración de la sesión, los titulares de los tres niveles tomarán los lugares centrales y el Presidente tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador del Estado. Si asistiera el C. Presidente de la República o su representante, éste ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el C. Gobernador en su caso del Estado de Jalisco y a la izquierda el Presidente. Para los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial se reservarán los siguientes lugares partiendo del centro.

Artículo 12. Al entrar al recinto el Presidente de la República, los titulares del Poder Federal o Estatal o sus representantes, los presentes se pondrán de pie y, cuando salga, se hará lo mismo.

Artículo 13. A las sesiones de Ayuntamiento, los integrantes deberán asistir vestidos preferentemente de manera formal.

CAPÍTULO IV

De Las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Ayuntamiento y del Secretario

Artículo 14. En las sesiones de Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes el cumplimiento de los siguientes puntos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Proponer la comparecencia de funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así se considere conveniente, para efectos de que proporcionen la información que se les solicite; en relación a la comparecencia ésta deberá de verificarse en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento determine.
- V. Presentar los dictámenes de las comisiones que presidan, así como iniciativas, en los términos de la Ley y de la reglamentación municipal;
- VI. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Presidente es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidos en el seno del Ayuntamiento, así como las demás atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y la Ley y el Reglamento, así como para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes asistido por el Secretario, mediante oficio con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento y el Capítulo Sexto de la Ley.
- II. Declarar la existencia de quórum legal y formalmente instalada la sesión;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- IV. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes en el orden que lo soliciten. En el caso del Secretario, se le concederá el uso de la voz informativa, previa instrucción del Presidente.
- V. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los integrantes, como en el caso de las personas que en calidad de público o funcionarios asistan a las mismas;
- VI. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes, a quien, durante el desarrollo de la sesión respectiva, realice conductas o expresiones con falta de respeto a las instituciones o a la persona de los demás integrantes de este órgano colegiado;
- VII. En caso de ausencia del Secretario, designar al Síndico supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las Sesiones; y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Para la celebración de sesiones del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario General participar con voz informativa, auxiliar al Presidente en la conducción y en el cuidado del orden dentro de las mismas, cuando así sea instruido, así como las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistencia;
- II. Informar la existencia de, quórum legal de las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día.
- IV. Dar a conocer el orden del día a los Integrantes con veinticuatro horas de anticipación.
- V. Leer el acta de la sesión anterior o en su caso omitir su lectura a petición de alguno de los Integrantes, previa aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Hacer llegar a los Integrantes el acta de la sesión anterior para su análisis y observaciones con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación previas a su aprobación
- VII. Recabar la votación y el sentido de ésta,
- VIII. Registrar el orden de intervención de aquellos asuntos que deban ponerse a discusión de acuerdo al orden establecido.

- IX. Llevar el libro de actas de las sesiones, donde queden asentados fielmente los acuerdos y asuntos tratados, así como el sentido de la votación, las actas, los dictámenes y los documentos que formen parte del acta de la sesión. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes, previa aprobación de su contenido;
- X. Registrar el orden de intervención de los integrantes conforme lo hayan solicitado.
- XI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De las Sesiones y Comisiones

CAPÍTULO I

De las Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 17. Las sesiones pueden tener el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las ordinarias deberán verificarse cuando menos una vez por mes; las extraordinarias y solemnes se realizarán en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley.

Cuando el Presidente se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los Integrantes podrá hacerlo en los términos previstos por la Ley. En los casos en que el Presidente no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar, de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones, a quien de forma interina sustituya al Presidente.

Artículo 18. Las sesiones se desarrollarán en el Recinto Oficial, ubicado en el edificio que ocupa la Presidencia, de conformidad con el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva, salvo cuando el propio Ayuntamiento apruebe su celebración en lugar diferente, pero siempre dentro de los límites del territorio del municipio.

Artículo 19. Cuando por causas supervenientes o de fuerza mayor evidentes, las sesiones de Ayuntamiento no puedan llevarse a cabo en el lugar designado para tal efecto, podrá el Presidente dar instrucciones al Secretario para que, de forma inmediata, notifique a los integrantes del Ayuntamiento su suspensión o, en su caso, designar un lugar apropiado para el desarrollo de la misma, comunicándoles de dicho cambio por la vía más conveniente.

Artículo 20. Previo a la celebración de cualquier sesión, el Secretario hará circular entre los integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación, el proyecto del acta de la sesión anterior, así como la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se acompañará el orden del día.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, los integrantes harán llegar al Secretario los proyectos de los dictámenes aprobados y que correspondan a sus comisiones con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 22. Si durante el desarrollo de la sesión uno o varios integrantes, desean someter asuntos que no fueron dados a conocer con la anterioridad señalada en el artículo precedente, se estará a lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 23. Se considera que existe el quórum legal cuando, al momento de pasar lista, se encuentre presente la mitad más uno del total de los integrantes, pero siempre con la presencia del Presidente, o del Munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo.

Artículo 24. De no existir quórum, el Presidente otorgará a los ausentes un periodo de espera de treinta minutos y si trascurrido ese plazo, aún no existiera quórum, se citará para que se efectúe la sesión dentro de las próximas 24 horas.

Artículo 25. Cuando por causa imputable al Presidente, se suspendiere una sesión, los integrantes, por mayoría simple, podrán solicitar la expedición de una nueva convocatoria y si éste se negare a hacerlo sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes pueden hacerlo, en los términos que establece la Ley.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias se desarrollarán bajo el orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento el cual debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, en su caso
- IV. Lectura de correspondencia y asuntos de competencia del Ayuntamiento
- V. Asuntos propuestos por Integrantes para turno a comisiones
- VI. Informe de comisiones y dictámenes, en ese orden
- VII. Asuntos varios
- VIII. Señalamiento de día y hora de la próxima sesión de Ayuntamiento

Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum
- II. Lectura de orden de día
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne
- V. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- VI. Clausura de la sesión

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas.

Artículo 27. Una vez aprobado el orden del día, no podrá incluirse o discutirse asunto alguno distinto a los previamente registrados y aprobados en dicho orden, salvo aquellos que, en su caso, debidamente justificados por la urgencia de su naturaleza, apruebe la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 28. El Presidente someterá a la consideración de los integrantes el contenido del acta de la sesión anterior.

Artículo 29. Se consideran turnos a comisión todos aquellos asuntos que, por su importancia, requieren de la aprobación del Ayuntamiento y para su estudio, análisis y dictamen final, son remitidos a las comisiones edilicias correspondientes.

Dicho asunto deberá contener el fundamento jurídico, exposición de motivos, la propuesta final que exprese las comisiones a las que se turna y en su caso, los demás puntos que, sin constituir un dictamen, sean indispensables para el mejor desahogo del turno.

Artículo 30. Cuando se presente un turno a comisión se determinará con exactitud a qué comisión se presenta, en caso de que alguno de los integrantes manifieste su interés de que la comisión de que forma parte participe en los trabajos, se entenderá que lo hace de manera particular, y no en nombre de la Comisión, excepto cuando se trate del Presidente de la Comisión.

En el supuesto de que una comisión fuera propuesta por alguno de los integrantes se necesita la conformidad de los integrantes de la misma quienes pueden manifestar su interés de participar, o no, en dichos trabajos. Dicha manifestación de conformidad o no interés, se hará saber al pleno antes de votar.

Artículo 31. Se consideran informes de comisión aquellos avances que son dados a conocer al pleno del Ayuntamiento en los casos en que la comisión que le correspondió conocer de un asunto turnado.

Artículo 32. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la comisión correspondiente y que sean dados a conocer al pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

Artículo 33. Se consideran asuntos varios aquellas propuestas de interés general que, en razón de su importancia o urgencia, deban ser analizados, discutidos y en su caso votados por el pleno, siempre y cuando su resolución no dependa de dictámenes técnicos o de opiniones de las áreas especializadas o de aprobación previa de comisiones. La estructura de la iniciativa deberá contener fundamentación jurídica, exposición de motivos y en su caso el punto de acuerdo correspondiente.

Artículo 34. Cuando se trate de sesiones extraordinarias o solemnes, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, indicando el asunto que origina la sesión y la convocatoria deberá ser acompañada del orden del día.

Artículo 35. Si una vez instalada la sesión, se presentaran o sobrevinieran causas que alteren su desarrollo, el Presidente podrá decretar un receso para el caso único de atender la causa de la interrupción y se podrá reanudar la sesión, cuando éste lo juzgue conveniente.

Artículo 36. Cuando así lo apruebe la mayoría de los integrantes, podrá autorizar la comparecencia con voz informativa de cualquier servidor público de la Administración Municipal, cuando se considere que, por sus conocimientos o intervención, pueda ilustrar el debate del pleno, relativo al asunto en discusión.

Artículo 37. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos, informes anuales y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia y cuando así lo determine el Ayuntamiento; y también tienen tal carácter aquéllas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

Artículo 38. Los asistentes que en calidad de público concurren a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes, tanto de manera previa al inicio de la sesión como durante el desarrollo de la misma;
- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

Artículo 39. En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de alguna de las disposiciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Presidente o el Secretario, por instrucción del primero, podrá ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que abandone la sala de sesiones, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

Artículo 40. Una vez iniciadas las sesiones del Ayuntamiento, durarán el tiempo necesario para conocer y resolver, en su caso, todos y cada uno de los puntos aprobados en el orden del día y no podrán ser suspendidas, pospuestas o postergadas, pudiendo decretarse los recesos necesarios.

CAPÍTULO II

De las inasistencias, el abandono de la sesión, las sanciones y licencias

Artículo 41. Se considerará puntualidad y asistencia de los integrantes del Ayuntamiento en los casos que:

- I. Comenzada la sesión y dentro de los 15 minutos siguientes, se incorpore a la misma, de lo cual tomará nota el Secretario para efectos de su asistencia e informará al Presidente;
- II. Transcurrido el plazo indicado en la fracción anterior, el Presidente someterá a consideración del pleno si se considera asistencia a los Regidores que concurren a la misma hasta el minuto 30 de iniciada la sesión, para tal efecto se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes;
- III. Una vez transcurridos los 30 minutos de iniciada la sesión, los integrantes del Ayuntamiento sólo podrán incorporarse a la misma en el supuesto de que su retraso haya sido notificado previamente y justificado desde el inicio de la sesión y con la aprobación del pleno del Ayuntamiento; y

- IV. Con base a la fracción II de este artículo, para el caso de aquellos regidores que persistan sin causa justificada en más de 2 sesiones consecutivas, presentarse treinta minutos después de iniciada la sesión, será objeto de extrañamiento por escrito por parte del Presidente.

La falta de asistencia de los integrantes a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del pleno, por lo que se deberá notificar a éste por escrito dirigido al Secretario, quien con voz informativa lo expondrá ante el pleno, y el Presidente lo someterá a votación en la sesión a fin de que se apruebe o se rechace su inasistencia.

Artículo 42. La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Presidente, la cual deberá ser por escrito en notificación personal.

Artículo 43. Cuando un regidor falte a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones, se procederá conforme lo dispone la Ley.

Artículo 44. Si un integrante del Ayuntamiento desea abandonar la sesión definitivamente, deberá informar de manera respetuosa al Pleno el motivo de su retiro. En este caso si el Integrante que abandona la sesión tiene intervención en alguno de los puntos del orden del día y no se encontrare presente, se retirará dicho punto sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 45. El Ayuntamiento, mediante acuerdo, podrá otorgar licencia a alguno de sus integrantes para ausentarse de manera temporal de sus funciones, mismas que se otorgarán en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento del Gobierno.

CAPÍTULO III

De las Comisiones

Artículo 46. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante comisiones.

Artículo 47. La comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.

Artículo 48. En la primera sesión de Ayuntamiento se deberá aprobar la integración de las comisiones permanentes las cuales se integran a propuesta del Presidente. Lo mismo se observará en el caso de comisiones transitorias que por su trascendencia debieran continuar con los trabajos que motivaron su creación.

Artículo 49. Las comisiones edilicias colegiadas permanentes, en ningún caso podrán exceder de cinco integrantes. Las comisiones transitorias de carácter especial que se constituyan para tratar un tema específico podrán tener el número de integrantes necesarios para la tramitación de asuntos, pudiendo ser más de 5, pero siempre tendrá un número impar y una vigencia limitada al periodo constitucional del ayuntamiento de que la autorice.

Artículo 50. Los integrantes de las comisiones permanentes a que se refiere el Artículo 6 del Reglamento y aquellas que se formen de manera transitoria tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 51. Los integrantes podrán participar en las sesiones de las comisiones edilicias a las que pertenezcan con voz y voto, pero tratándose de las que no forman parte, solo podrán participar con voz.

Artículo 52. En cualquier momento y por causa justificada, se pueden formar nuevas comisiones transitorias o permanentes, aumentar o disminuir su número de miembros, remover a sus presidentes y vocales; pero, en todos los casos, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 53. Los integrantes de las comisiones podrán solicitar a los responsables de la Administración Pública Municipal la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos de la Ley y del procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 54. El Presidente de la comisión, con acuerdo de la mayoría de la comisión de que se trate, tendrá derecho a solicitar a cualquier dependencia municipal y cuando el caso lo amerite apoyo para realizar estudios o validar los proyectos que se le turnen, a efecto de sustanciar y sustentar su dictamen.

Artículo 55. Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 56. Las comisiones edilicias estarán conformadas por un presidente y los demás integrantes fungirán como vocales, siendo coordinadas por el presidente.

Artículo 57. Las comisiones edilicias, para su mejor funcionamiento, podrán contar con un Secretario Técnico, que será el Director o Jefe de Área de la Administración Pública Centralizada, que conozca del tema.

Artículo 58. Son comisiones permanentes aquellas que, como mínimo, se establecen en el Reglamento, así como las que sean creadas a propuesta del Presidente y aprobadas por mayoría simple de los integrantes y tendrán las facultades y obligaciones que nazcan del acuerdo que las creó.

Artículo 59. Son comisiones transitorias aquellas que sean creadas por el Ayuntamiento y permanecerán hasta finalizar los trabajos para las que fueron creadas o bien hasta la disolución de las mismas a través de un acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 60. Las comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores a la integración de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Artículo 61. El presidente de cada comisión será el encargado de convocar a sesión de trabajo, notificando por escrito y con acuse de recibo, para ello a los integrantes de la comisión con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

La convocatoria será por escrito y deberá contener una relación pormenorizada de los asuntos a tratar en la reunión, así como el orden del día que habrá de desarrollarse.

Sólo cuando el caso lo amerite por extrema urgencia, se podrá citar de manera extraordinaria a sesión de trabajo con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 62. Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, o las veces que sea necesario hasta dar por culminados los trabajos que le sean turnados por acuerdo de Ayuntamiento.

Cada comisión, a través de su presidente o secretario técnico, llevará un control semestral de actividades y sesiones, mismo que será reportado a la Secretaría General para su control y registro.

Artículo 63. Las sesiones de comisión deberán iniciar en la hora señalada. Si por falta de quórum no fuera posible, podrá otorgarse una prórroga de hasta quince minutos.

Artículo 64. Previo a la apertura de la sesión de trabajo, el Presidente de la comisión verificará que haya quórum, para lo cual pasará lista de asistencia, declarándose quórum habiendo la mitad más uno de los integrantes de la comisión.

En caso de no existir quórum, se asentará en acta la inasistencia justificada o no, de los regidores faltantes y se citará para la siguiente sesión de conformidad al presente reglamento.

Cuando se cite a sesión conjunta por comisiones el quórum se verificará de acuerdo al número de Regidores convocados.

Si a la reunión no asistiera el presidente de la comisión, ésta se declarará desierta.

Artículo 65. Por cada reunión de comisión se levantará un acta en la que se describan los por menores y asuntos de la reunión celebrada, ésta deberá ser firmada por los integrantes de la misma.

Artículo 66. El presidente de la comisión pondrá a consideración de los presentes el orden del día de la reunión a celebrarse, mismo que podrá ser modificado a petición de los miembros de la comisión, con aprobación de la mayoría de los convocados y presentes.

Artículo 67. Todas las decisiones que se tomen en la sesión de comisión, ya sea de manera aprobatoria o reprobatoria, deberán ser votadas por la mayoría de los integrantes de la comisión. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de las comisiones se adoptaran por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 68. Las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;
- II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 69. Las comisiones edilicias permanentes y transitorias, en voz de su presidente, deberán rendir de manera trimestral un informe al pleno del Ayuntamiento acerca de los trabajos realizados, mismo que deberá contener al menos:

- I. Reuniones verificadas;
- II. Iniciativas desahogadas; y
- III. Turnos a comisión pendientes de dictamen.

Artículo 70. Los integrantes se abstendrán de conocer de aquellos asuntos que hayan sido turnados a la comisión o comisiones en que participen y que los asuntos que trate tengan interés personal o de su cónyuge, o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 71. Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones que por falta de tiempo o que por cualquier otra causa no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento entrante, a través de la Secretaría General de la Administración saliente.

Cuando un asunto, por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Presidente o los integrantes que hayan planteado el asunto, propondrán cuál de ellas será la coordinadora de los trabajos.

Artículo 72. En ese caso, las comisiones deberán celebrar, por lo menos, una reunión conjunta de trabajo, la cual deberá ser convocada por la comisión coordinadora de los trabajos, lo anterior en forma previa a la aprobación de su dictamen. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el presidente de la comisión Coordinadora de los trabajos o, en su caso, de la comisión convocante, debe hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que lo turne a las comisiones correspondientes.

Artículo 73. El trabajo de las comisiones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Recibida la iniciativa o turno por el presidente de la comisión, convocará a las reuniones que sean necesarias para dictaminar; una vez agotadas, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión, de un plazo mayor, se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de este reglamento, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.
- II. Una vez elaborado el proyecto de dictamen, el presidente de la comisión debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión.
- III. Si el proyecto presentado por el presidente es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.
- IV. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
- V. No podrá discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, sin que previamente se haya entregado a los municipios copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión. Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 74. Las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones edilicias deben dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que la iniciativa o asunto requiera a juicio de la comisión, plazo mayor.

En este caso el Presidente de la comisión coordinadora de los trabajos, debe solicitar prórroga al pleno del Ayuntamiento de los anteriores plazos dará cuenta el Secretario en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 75. En el supuesto que una comisión incumpla lo señalado en el artículo anterior, el Presidente someterá al pleno del Ayuntamiento la transferencia a una comisión afín que dé seguimiento y concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, concediendo para tal efecto un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la comisión sea integrada.

Artículo 76.- El presidente de cada comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión.
- II. Llevar el control de las asistencias de los regidores miembros de la comisión.

Artículo 77. Serán atribuciones del presidente de la comisión:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las.
- II. Designar al Secretario Técnico.
- III. Presentar al Ayuntamiento los avances y resultados de los trabajos de la comisión que preside sobre los asuntos turnados la misma.
- IV. Las demás que la Ley y los reglamentos municipales le confieran.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión y dar cuenta en las mismas de los asuntos que previamente les haya encomendado la comisión.
- II. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la comisión, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la misma, mediante los dictámenes e informes correspondientes.
- III. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la comisión.
- IV. Firmar las actas que se levanten por sesión y firmar los dictámenes que se emitan.

Artículo 79. Son facultades del secretario técnico de la comisión edilicia:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia;
- II. Elaborar oficios signados por el presidente de la comisión edilicia;
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones de trabajo de las comisiones;
- IV. Elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo de las comisiones;
- V. Notificar a los integrantes de las comisiones sobre las reuniones de trabajo de la comisión;
- VI. Integrar carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la comisión edilicia;
- VII. Tomar lista de asistencia;

- VIII. Declarar la existencia de quórum legal; Informar al presidente de la existencia del quórum legal
- IX. Levantar la minuta del dictamen de la reunión de trabajo de la comisión, y someterla a la consideración de sus integrantes;
- X. Recabar las firmas de los ediles que asistieron a la sesión de la comisión
- XI. Entregar copia de la minuta aprobada a cada uno de los integrantes;
- XII. Coordinarse para el desempeño de su función con la Secretaría General; y
- XIII. En general, aquellas que el presidente de la comisión le encomiende.

Artículo 80. Si fuese necesaria la presencia en la sesión de comisión de algún asesor o de un especialista o servidor público presentado a la comisión por algún regidor, éste o éstos podrán participar sólo con voz y de manera informativa, previa la aprobación de los integrantes de la Comisión.

Artículo 81. En ausencia de un Regidor integrante de la comisión, podrá ser representado por quien él designe, previa acreditación por escrito de la participación de éste ante el Presidente, acreditación que no tendrá efectos para la integración del quórum.

Artículo 82. Las faltas de los regidores a sesiones de trabajo de comisión podrán ser justificadas en los supuestos siguientes:

- I. Estar cumpliendo una tarea encomendada por el Ayuntamiento, el Presidente o por otra comisión edilicia.
- II. Estar cumpliendo tareas en conjunto con titulares de otras dependencias municipales.
- III. Por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Cuando éste haya presentado al Ayuntamiento en pleno solicitud de licencia para separarse del cargo o del trabajo de la comisión de que se trate.

Artículo 83. Cuando un regidor faltare a una sesión de trabajo de comisión y presentare justificante por escrito al presidente de la misma, éste lo someterá a votación de los regidores presentes para que la justificación de su falta quede asentada en el acta de sesión.

Artículo 84. Aquellos regidores que faltaren a dos sesiones de comisión sin causa justificada, serán exhortados a cumplir su responsabilidad por el presidente de la misma. En el caso de que los ediles de manera reiterada y sin justificación persistan en faltar a las sesiones de comisión serán objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento.

Cuando, no obstante haberse aplicado la amonestación, el edil o ediles persistan en la conducta serán objeto de responsabilidad en los términos de lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV

De las iniciativas

Artículo 85. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente
- II. A los Regidores;

- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento.

Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Municipio de La Huerta, cuyo número represente cuando menos el cero punto cinco por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija la ley estatal en materia de participación ciudadana.

Artículo 86. Las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen y deben contener:

- I. Proemio, que deberá incluir la denominación de la comisión o comisiones edilicias que la presentan o la indicación del integrante que corresponda, seguida de la fundamentación que respalda la presentación de la iniciativa;
- II. Exposición de motivos;
- III. Dictamen final; y
- IV. En su caso disposiciones transitorias.

En la presentación de la iniciativa, se podrá solicitar al Presidente someta a consideración del pleno la dispensa de la lectura del texto íntegro de la iniciativa y se autorice dar lectura únicamente a lo dispuesto en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Artículo 87. Desechada una iniciativa municipal, no podrá volver a presentarse hasta que transcurran seis meses, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 88. En el caso de que una iniciativa de ordenamiento municipal sea rechazada por el pleno, el Presidente declarará que se tiene por desechada la iniciativa, salvo que previo a la declaratoria alguno Integrantes que solicite que el dictamen regrese a comisiones, y así lo apruebe el pleno.

Artículo 89. Cuando una iniciativa municipal sea regresada a comisiones, en ningún caso se reanudará el plazo indicado en el artículo 72 de este reglamento, sino que deberá dictaminarlo en el plazo originalmente concedido, salvo que se solicite la prórroga a que el mismo numeral indica.

Artículo 90. Las iniciativas con carácter de ordenamiento municipal entran en vigor cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgadas y publicadas por el Presidente, en la Gaceta Electrónica de La Huerta, Jalisco.

Artículo 91. La publicación de los ordenamientos municipales y decretos, debe realizarla el Presidente en la Gaceta Electrónica de La Huerta, Jalisco, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPITULO V

De Las Discusiones y Mociones

Artículo 92. El Presidente presidirá y dirigirá las discusiones, en las que podrán participar todos los Integrantes, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas.

Artículo 93. Las opiniones y propuestas que hagan los regidores sobre asuntos de su comisión se discutirán y aprobarán en su caso y aquellas que se hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, pasarán a la comisión competente para su discusión y dictaminación correspondiente, salvo que el propio Ayuntamiento determine su aprobación en la misma sesión, requiriéndose el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los Integrantes.

Artículo 94. Serán sujetos a discusión, durante el desarrollo de la sesión, todos aquellos asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren dentro del orden del día, para que el Ayuntamiento se pronuncie por el acuerdo que corresponda.

Artículo 95. Presentado el acuerdo, iniciativa o dictamen para su discusión, cualquiera de los integrantes presente en la sesión podrá hacer uso de la palabra en el orden que lo solicite, exponiendo o asentando en todo caso, el sentido de su intervención.

Artículo 96. En los casos del artículo anterior si hay discusión, el Presidente, formará una lista de los regidores que deseen hablar en favor o en contra del dictamen, cuidando de que haya equilibrio en las expresiones, cerciorándose de que se agote la discusión sobre el tema.

Artículo 97. Ningún Integrante, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los Integrante, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento;
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

Artículo 98. Los integrantes, que durante el desarrollo de la sesión hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión y no podrán ser reconvenidos por ello, con excepción de los siguientes casos:

- I. Al ser repetitivo en la exposición de sus argumentos; o
- II. Utilicen lenguaje soez, altisonante o manifiesten expresiones, alusiones, ofensas y acusaciones personales, que dañen la moral de los demás integrantes, de los ciudadanos o de las instituciones.

Artículo 99. No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero, en caso de injurias a los integrantes, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 100. En cualquier momento de los debates, se puede pedir se observen las disposiciones de este Reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama. Escuchada y valorada la moción, el Presidente resolverá de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 101. Durante las discusiones los integrantes guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto de

análisis. Cuando se pierda el sentido del debate el Presidente, pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente sobre el tema del análisis.

Artículo 102. Cualquier iniciativa de ordenamiento municipal que se presente se pondrá a discusión primero en lo general y después en lo particular, y tratándose de adiciones o reformas al mismo, se podrá discutir artículo por artículo o únicamente aquellos artículos que, por acuerdo de los integrantes presentes en la sesión, se considere necesaria su discusión.

Artículo 103. Los integrantes no considerados en los debates solamente podrán hacer uso de la palabra, por derecho de réplica para hechos o contestar alusiones personales, hasta por un minuto, cuando concluya el orador en turno, debiendo conducirse con respeto y referirse solamente al tema en discusión.

Artículo 104. Los integrantes podrán solicitar, a través del Presidente, a la comisión dictaminadora una ampliación o justificación de los fundamentos del dictamen o las aclaraciones que consideren pertinentes, para la discusión o votación según sea el caso.

Artículo 105. Los integrantes que participen en la discusión no podrán intervenir más de dos veces, con excepción del Presidente y los integrantes de la comisión dictaminadora en su caso.

Artículo 106. Iniciada la discusión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum; o
- II. Cuando aquél integrante retire el asunto puesto a consideración.

Artículo 107. Cuando exista discusión de un proyecto de ordenamiento, adiciones o reformas al mismo, que se desarrolle artículo por artículo, los integrantes, que pretendan intervenir en contra, deberán señalar expresamente los artículos con los que no estén de acuerdo y la discusión versará exclusivamente sobre los mismos, entendiéndose como aprobados los demás que no hayan sido motivo de discusión.

Artículo 108. En el supuesto de que la iniciativa o dictamen fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión sobre el mismo en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión.

Artículo 109. Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta en tanto sean agotadas todas y cada una de las intervenciones de los oradores, salvo por el Presidente para:

- I. Exhortar a que se atenga exclusivamente al tema en discusión;
- II. Llamar al orden cuando ofenda a la sesión, a alguno de sus integrantes o al público; o
- III. Preguntar si se acepta contestar alguna moción que desee formular otro integrante.

Las mociones que se formulen a las personas que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente o a quien presida la sesión, desde su lugar y en voz alta de manera que todos los asistentes puedan escucharle.

Artículo 110. La iniciativa o dictamen de que se trate, será sometida de manera inmediata por el Presidente a su votación, cuando se considere que se encuentra suficientemente discutido o no se registre solicitud alguna de intervención para su discusión.

Artículo 111. Las mociones a que se refiere este Reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Las mociones son instrumentos con que cuentan los munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento.

Los munícipes deben presentar las mociones en forma breve y concreta. Los munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplaze la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Una vez presentada la moción, el Presidente pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

La moción de orden, en el supuesto de que algún munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 103 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las votaciones

Artículo 112. El Ayuntamiento en sesión podrá utilizar los siguientes sistemas de votación:

- I. Nominal;
- II. Por cédula; y
- III. En forma Económica

Artículo 113. En la votación nominal, el Secretario expresará en voz alta el nombre y apellido de cada integrante del Ayuntamiento y éste manifestará el sentido de su voto, el cual puede ser a favor, en contra o en abstención.

Artículo 114. Proceden las votaciones nominales en los casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes, lo acuerden.

Artículo 115. Las votaciones por cédula se efectuarán en los siguientes casos:

- I. Para la elección del Presidente Substituto; y
- II. Por decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

De igual manera cuando se trate de ejercer el secreto del voto. Las cédulas se depositarán en un ánfora y el Secretario procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la votación, manifestando en voz alta el resultado.

Artículo 116. Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán en forma económica y corresponde al Presidente someter el asunto a votación, preguntando a los integrantes el sentido de su voto, para lo cual levantarán la mano.

En cualquier modalidad y de todo asunto sometido a votación el Secretario, formulará el recuento y deberá dar a conocer al pleno el resultado del mismo, señalando el total de votos a favor, en contra y abstenciones.

Artículo 117. Cuando en cualquiera de sus modalidades se iguale la votación, el Presidente ejercerá el voto de calidad, para definir el resultado.

Artículo 118. Se considera votación por mayoría simple, la que resulta de la emisión del voto de la mitad más uno de los integrantes que concurran a la sesión.

Artículo 119. Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 120. Se entiende mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes

Artículo 121. Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por setenta y dos horas, deberán ser suplidas por el Regidor que para tal efecto sea designado.

CAPÍTULO VII

De Las Actas de Sesión y Notificación de Acuerdos

Artículo 122. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se hará constar en actas que deberán ser levantadas para esos efectos por el Secretario.

Artículo 123. Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. El tipo de sesión, el lugar y la fecha;
- II. La hora de inicio y conclusión de la misma;
- III. El nombre del Presidente, así como la relación de los integrantes, asistentes y no asistentes, independientemente de que exista justificación o no de su ausencia;
- IV. El orden del día aprobado y la descripción de los asuntos tratados durante el desarrollo de la sesión que corresponda; y
- V. Los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como en su caso, los votos particulares argumentados y un resumen de los mismos.

Artículo 124. El Secretario deberá levantar las actas de la sesión en un libro foliado que disponga para ese efecto. Recabará la firma en las mismas de aquellos integrantes que se hubieren encontrado presentes en la sesión que corresponda, una vez que haya sido aprobada el acta de dicha sesión.

Artículo 125. La Secretaría General deberá conformar un expediente por cada sesión que celebre el Ayuntamiento, integrado con un tanto del acta de la sesión que corresponda, así como con la documentación relativa a los puntos o asuntos que hayan sido tratados.

Con los expedientes de referencia, integrará un volumen de forma semestral, y con los mismos conformará un archivo que estará a disposición de los integrantes y sus comisiones para consulta.

Artículo 126. Cuando un acuerdo sufra modificaciones o adiciones por parte del Ayuntamiento, el Secretario redactará un nuevo acuerdo y le dará lectura.

Artículo 127. Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, cuando así lo requieran, deberán ser notificados a los interesados.

Las notificaciones podrán ser por escrito de manera personal a los interesados, mediante cédula fijada en los estrados de la Presidencia Municipal o en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser realizadas por conducto de la Secretaría General, a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que se haya tomado el acuerdo motivo de la notificación, salvo que el propio acuerdo establezca plazo distinto para esos efectos.

En cualquier caso, las notificaciones anteriormente señaladas deberán estar debidamente firmadas por el Secretario, para su plena validez legal.

Artículo 128. En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que dispongan los diversos reglamentos de carácter Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones existentes que se refieran a la materia de este reglamento

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, al día siguiente de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Los turnos a comisión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones hasta ese momento vigentes.